

**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

— La Alcaldía de todos! —
PIMAMPIRO
2023 - 2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADM-SPP-A-2026-257-R
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

1

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera para el ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

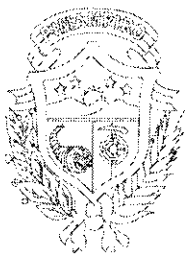
Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 9 del COOTAD establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos;

Que, el artículo 57 literal l) del COOTAD establece que es competencia indelegable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la gestión, conservación y adecuada administración de los mercados municipales;



**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

— La Alcaldía de todos! —
PIMAMPIRO
2023 - 2027

2

Que, el artículo 60 literal a) del COOTAD establece que entre las atribuciones del Alcalde corresponde ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 60 literal i) del COOTAD establece que le corresponde al Alcalde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 417 del COOTAD declara que los mercados municipales constituyen bienes de uso público destinados a satisfacer necesidades colectivas de la ciudadanía;

Que, el artículo 416 del COOTAD establece que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

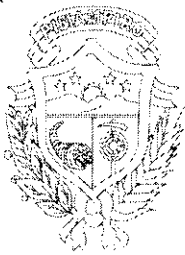
Que, el artículo 98 del COA define al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales;

Que, el artículo 99 del COA establece que son requisitos de validez del acto administrativo: competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación;

Que, el artículo 100 del COA establece que en la motivación del acto administrativo se observará el señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance, la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

Que, el artículo 101 del COA establece que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado;

Que, el artículo 236 del COA establece que en la aplicación de los medios de ejecución forzosa deben respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, optando, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir un acto administrativo;



**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

— La Alcaldía de todos! —
PIMAMPIRO
2023 - 2027

3

Que, el artículo 240 del COA faculta a la administración pública para imponer multas compulsorias y clausurar establecimientos a efecto de exigir el cumplimiento del acto administrativo, aplicándose de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo;

Que, el artículo 458 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública;

Que, los artículos 9 y 28 del COA establecen el principio de coordinación y colaboración entre administraciones públicas, obligando a las entidades estatales a prestarse auxilio mutuo para el cumplimiento de sus funciones;

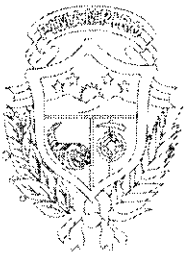
Que, el artículo 1453 del Código Civil establece el principio de buena fe como regla general de conducta en las relaciones jurídicas: "Todo contrato obliga a las partes no solo a lo que en él se ha expresado, sino a todas las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso y a la ley";

Que, el artículo 1454 del Código Civil refuerza este principio al disponer que "los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por convenientes, con tal que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 004-GADMSP-CP-2026 de 27 de enero de 2026, se adjudicó el contrato de "ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL 10 DE AGOSTO" al Consorcio Trival Pimampiro por un valor de USD 1.182.154,49754 más IVA, con plazo de ejecución de 365 días, financiado con partida presupuestaria Nro. 310.75.01.07.01 del Plan Operativo Anual 2025-2026;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADM-SPP-A-2026-256-R de fecha 20 de febrero de 2026, se designó como ZONA COMERCIAL PROVISIONAL el espacio denominado POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (canchas de ecuavóley), ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Pimampiro, con un área de 1.100,00 m², debidamente habilitado con servicios higiénicos, agua potable y energía eléctrica conforme al Informe de Inspección Nro. GADM-SPP-DOPUS-2025-01806-M;

Que, luego de la socializaciones a los comerciantes suscribieron el Acta de Compromiso para el Proceso de Adecuación y Construcción del Mercado Municipal de Pimampiro "10 de Agosto", documento bilateral suscrito por el Alcalde Municipal y los comerciantes, mediante el cual el GAD Municipal reconoce expresamente a estos comerciantes como "comerciantes



**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

— La Alcaldía de todos! —
PIMAMPIRO
2023 - 2027

arrendatarios o usuarios habituales" con actividad comercial consolidada que han desarrollado sus actividades "acorde a la normativa cantonal";

Que, en la Cláusula Tercera numeral 4 del Acta de Compromiso, los comerciantes se comprometen expresamente a "no obstaculizar ni entorpecer la ejecución de la obra ni el proceso de reordenamiento, reconociendo su carácter de interés público";

Que, en la Cláusula Quinta del Acta de Compromiso se establece que el Acta "podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo o por incumplimiento grave e injustificado de cualquiera del comerciante, previa notificación escrita y oportunidad de subsanación", configurando el incumplimiento de la obligación de reubicación voluntaria como incumplimiento grave e injustificado que únicamente se subsanará con el cumplimiento inmediato e incondicional de dicha obligación;

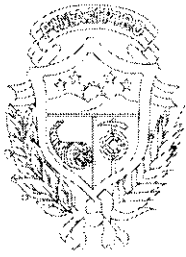
Que, la Segunda Reforma a la Ordenanza del Mercado Municipal "10 de Agosto", en su artículo 14-A, faculta al Alcalde Municipal para disponer la reubicación temporal de arrendatarios legítimos cuando medien razones de utilidad pública debidamente sustentadas mediante informe técnico suscrito por profesional competente;

Que, la Disposición Final Primera de la Segunda Reforma autoriza expresamente al Alcalde a designar zonas comerciales provisionales dentro del perímetro urbano para reubicación temporal de comerciantes afectados por obras de remodelación, readecuación o reconstrucción, previa coordinación con la Dirección de Planificación;

Que, existe coordinación con la Dirección de Planificación del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, conforme lo establecido en las Certificaciones POA N°165 y PDOT N°165 de fecha 12 de diciembre de 2025;

Que, la ejecución del proyecto de "ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL 10 DE AGOSTO" responde a razones de interés público y social, toda vez que busca satisfacer necesidades colectivas de abastecimiento, modernizar la infraestructura comercial clave del cantón y mejorar la calidad de vida de la población, conforme ha sido priorizado consistentemente en los instrumentos de planificación desde el Plan Estratégico 2006-2017 hasta el PDOT 2024-2030;

Que, mediante memorando nro. GADM-SPP-DP-2026-0176-M, de fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Andrés Méndez, Director de Planificación, remite el memorando Nro. GADM-SPP-DP-CPPC-2026-014-M, de fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. José Fernando Narváez, Coordinador de Planes, Proyectos y Cooperación, en el que concluye de la siguiente manera "La adecuación y reconstrucción del Mercado Municipal 10 de Agosto



**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

— La Alcaldía de todos! —
PIMAMPIRO
2023-2027

constituye una intervención de interés público e impostergable que armoniza el derecho al trabajo con el derecho de la colectividad a la salud y la seguridad. Al ejecutarse sobre un bien de dominio público, el GAD Municipal ejerce su facultad de optimizar el patrimonio común para transformar un entorno crítico en un modelo de salubridad y orden. Un componente esencial de esta estrategia es la garantía de continuidad económica, que mediante la reubicación temporal planificada, asegura que el flujo comercial y el sustento de los comerciantes no se interrumpan durante la ejecución de la obra. En definitiva, este proyecto se consolida como el motor de reactivación que permitirá al cantón Pimampiro transitar hacia un sistema de abastecimiento moderno, seguro y socialmente sostenible."

Que, mediante memorando Nro. Memorando No. GADM-SPP-CSJC-2026-037-M, de fecha 11 de febrero de 2026, la Ab. Margarita Hurtado, Coordinadora de Seguridad, Justicia y Control, remite el listado de las personas autorizadas por la Municipalidad para la ocupación o tenencia de los puestos o locales comerciales una vez que fenecieron sus contratos (actas compromisos);

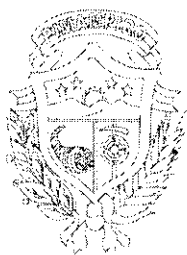
Que, es de interés público y social garantizar la continuidad de las actividades comerciales de los comerciantes legítimos o autorizados del Mercado Municipal 10 de Agosto durante la ejecución del proyecto de adecuación y construcción, conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2030;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES conferidas por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 5, 9, 57 literal I), y 60 literales a) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 47 y 100 del Código Orgánico Administrativo; artículo 14-A y Disposición Final Primera de la Segunda Reforma a la Ordenanza del Mercado Municipal 10 de Agosto;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de INTERÉS SOCIAL Y COLECTIVO la reubicación temporal a los comerciantes identificados en el siguiente listado:

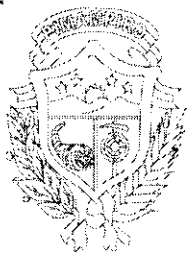
ANDRADE NAVARRETE SANDRA ELIZABETH
AGUAISA OLMEDO MARÍA SUSANA
AGUIRRE UNIGARRO NANCY GULNARA
AGUIRRE UNIGARRO SILVIO LUIS
ALVEAR TAYAN MARÍA CLARA
AMUY CALDERÓN CASTORINA OLIMPIA
ANDRADE DAVILA ZOILA MARGARITA
ANGAMARCA DIEGO RAMIRO
ANRANGO COLIMBA LAURA ELISA
ARCINIEGAS RODRÍGUEZ JACQUELINE MÓNICA
AREVALO AYALA BLANCA MERCEDES
ARÉVALO AYALA MARIANA DE JESÚS
ARMAS CADENA TANIA MARGOT
BARRIONUEVO MITES ANDREA VERÓNICA



**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

— La Alcaldía de todos! —
PIMAMPIRO
2023 - 2027

BENAVIDES CUASQUER DIANA ANDREA
BENAVIDES GUERRA LAURA MARINA
BENAVIDES GUERRA ROSA MARÍA
BORJA CRIBAN ALEXANDRA JAKELINE
CADENA NARVÁEZ LAURA ELISA
CAICEDO CARVAJAL DOLORES BEATRIZ
CALDERÓN CHALPARIZÁN PATRICIA ELIZABETH
CALDERON DIAZ GRECIA GUADALUPE
CALDERÓN DIAZ RESFA LEONILA
CAMPO CUPUERAN BETTY ALEXANDRA
CAMPO CUPUERAN MAGALY ELIZABETH
CARLOSAMA CUASQUI MARÍA CLORINDA
CARRERA MONTERO TERESA DEL PILAR
CARVAJAL RIVERA JULIA VICTORIA
CASTILLO FARINANGO GRACIELA MORAYMA
CASTILLO MARTINEZ ANA LUCIA
CASTILLO MARTÍNEZ LILIAN MERCEDES
CASTILLO MARTÍNEZ ROCÍO GUADALUPE
CASTRO TAPIA BENIGNA
CATOTA LANCHIMBA JUAN FRANCISCO
CHACHALO JUMA ISABEL
CHALPARIZAN INAGAN EFRAIN RUPERTO
CHALPARIZAN INAGÁN NORMA ALICIA
CHASI AGUAISA GLORIA MARLENE
CHASI AGUAIZA MARGARITA SILVANA
CHÁVEZ JARRÍN SIXTO DANIN
CHICAIZA CAIZA MARIA TARGELIA
CHICAIZA CARRERA ROBERT OMAR
CHIKUITO ORTIZ ELZA MARIA
CHUNGANA ALPALA CARMEN WALDINA
CHURUCHUMBI CHICAIZA ROSEMARIE ELIZABETH
CISNEROS CUPUERAN YOLANDA GUADALUPE
COLIMBA VALENZUELA ALICIA PIEDAD
CORO DUCHI ERIKA DANIELA
COTRAMIX S.A. (ARVÁEZ GUADIR JOSÉ FÉLIX)
CRUZ ARMAS SONIA EMPERATRIZ
CRUZ COLIMBA EMILIA
CULQUI GUATO ROSA ELVIRA
CUMBAJIN VIRACOCOA MARÍA RAFAELA
CUMBAJIN VIRACOCOA MARTHA IRENE
CUSHICAGUA ANDAGOYA MARÍA ADELA
CUSICAGUA PUERRES AIDA CECILIA
CUSICAGUA PUERRES CARMEN VERÓNICA
CUSICAGUA PUERRES MARÍA ALEXANDRA
DELGADO NARVÁEZ OMAR ALEJANDRO
DÍAZ CHUQUÍN MARÍA MERCEDES
DUCHI CHANGOLUISA EDUARDO JAVIER
DUCHI CHANGOLUISA MARÍA MAGDALENA
ENRIQUEZ ORDOÑEZ MONICA ALEXANDRA
ERAZO MARTINEZ MERI DEL ROSARIO
ERAZO NARVÁEZ RUTH MARÍA BOLIVIA
ESCOBAR GALARZA DANIELA SOLEDAD
ESCOBAR GALARZA GLADYS ELENA
FARINANGO GUERRERO JACQUELINE ALEXANDRA
FLORES AGUIRRE KEVIN ISRAEL
FUERTES MEJÍA MARÍA MAGDALENA
GAON JURADO MARIA NUBIA
GARCÍA PUSDA AMADA CLEMENCIA
GRAMAL SALAZAR ANA LUCÍA
GRAMAL SALAZAR JORGE ANÍBAL
GRIJALVA BEJARANO MARIA LUISA
GUAMÁN ZOILA ROSA
GUATEMAL CHASIGUANO ROSA MARÍA



**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

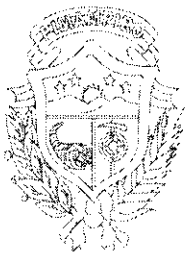
— La Alcaldía de todos! —

PIMAMPIRO

2023 - 2027

7

GUERRA ARCINIEGAS SONIA ESPAÑA
GUTIERRES LLORÉ LUCILA
HURTADO BARRIONUEVO NELSON RAÚL
HURTADO BASTIDAS ELSA CECILIA
IBARRA REVELO MARÍA ROSANA
IBARRA REVELO ZARA MARÍA
ICHAU AMUY WILLAN RAFAEL
INAGAN NAVARRETE LIGIA
JUNTA GUAMAN MANUELA
LANCHIMBA TORRES BLANCA JUDITH
LAURA CECILIA SANCHEZ CHISCUET
LEMA PERALTA EMMA LUCILA
LEMA TOAPANTA ELSA MARÍA
LESCANO TAYAN JESSICA VALERIA
LÓPEZ MEJÍA ZOILA BERTHA
LOPEZ QUEVEDO YAMILEX ELIZABETH
MALES CAÑAMAR MARIA CRISTINA
MALES CASTAÑEDA ROSA ELENA
MALES PERALTA JOSÉ RAFAEL
MALES PERALTA LUCÍA MATILDE
MARTINEZ CHACATER ALEXANDRA MARIBEL
MARTINEZ MARIA ELENA
MARTINEZ MERCEDES
MENDEZ MARÍA ANGELA
MITES ESCOBAR MARÍA CRUZ ELENA
MONTENEGRO MORENO LAURA CECILIA
MONTENEGRO RUBIO ANA CECILIA
MOROCHO ROMERO SONIA ANGÉLICA
MUÑOZ GÓMEZ LILIAN VANESSA
NARVAEZ NARVAEZ AURA ELISA
OBANDO POZO LUZ ANGÉLICA
ORTIZ CHAMORRO MILTON LEONARDO
OSTAIZA MOREIRA CARMEN MARIA
PASCUMAL ORTEGA MARÍA JAEI
PEPINÓS TERÁN OMAR ROBERTO
POZO TORRES CARMEN YOLANDA
PUERRES GUERRERO CARMEN ELINA
PUPIALES CANCAN MARIA GENOVEVA
PUPIALES CANCAN ROSA AMELIA
QUELAL FLORES MARGARITA INÉS
QUELAL FLORES MARÍA ELENA
QUELAL FLORES MARÍA GUADALUPE
QUELAL FLORES RITA ISABEL
QUILCA MALTE DIEGO FERNANDO
RAMÍREZ TOAPANTA JOSELINE MARIBEL
RODRIGUEZ CARRERA YAJAIRA TATIANA
ROSALES SEVILLA GLORIA DEL ROCIO
ROSETO CUMBAJIN DORIS
RUIZ NARVAEZ IRENE ROSARIO
SANDOVAL PROAÑO JOHANNA PATRICIA
TERÁN ORTIZ OLIVA CLEOPATRA
TERAN RUIZ LEONARDO DAVID
TOBAR CRUZ JACQUELINE MARISOL
TOBAR TOBAR JUAN JOSÉ
TORRES TULCAN EDUARDO OLMEDO
TREJO SEVILLA NUBIA PATRICIA
UNIGARRO ESCOBAR LUZ MARIA
VEGA HURTADO JUAN ESTEBAN
VEGA JARA CARLOS ANDRÉS
VICTORIA YEPEZ
VILA MOROCHO JESSICA FERNANDA
YAGUAPAZ LÓPEZ GLORIA ESTHELA



**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

— La Alcaldía de todos! —

PIMAMPIRO

2023-2027

8

Quienes mediante **ACTA DE COMPROMISO PARA EL PROCESO DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE PIMAMPIRO "10 DE AGOSTO"** suscrita han sido reconocidos expresamente por este GAD Municipal como tenedores de locales como "comerciantes autorizados" que desarrollan sus actividades comerciales de buena fe y conforme a la normativa cantonal, para permitir la ejecución de las obras de adecuación y construcción del Mercado Municipal "10 de Agosto", adjudicadas mediante Resolución Administrativa Nro. 004-GADMSPP-CP-2026 de 27 de enero de 2026.

Artículo 2.- Ordenar la reubicación temporal de los comerciantes señalados en el artículo 1 a los espacios provisionales asignados en el POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (canchas de ecuavóley), designado como ZONA COMERCIAL PROVISIONAL mediante Resolución Administrativa Nro. GADM-SPP-A-2026-256-R de 20 de febrero de 2026, ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Pimampiro, con un área de 1.100,00 m², debidamente habilitado con servicios higiénicos, agua potable y energía eléctrica conforme al Informe de Inspección Nro. GADM-SPP-DOPUS-2025-01806-M.

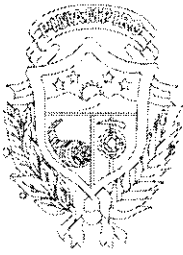
Artículo 3.- La reubicación temporal se regirá por las siguientes condiciones, conforme al artículo 14-A de la Segunda Reforma a la Ordenanza del Mercado:

a) Suspensión de canon: Durante el período de reubicación se suspenderá el pago del canon correspondiente al espacio original en el mercado, sin que ello genere obligación de pago retroactivo ni afecte la vigencia del vínculo jurídico comercial;

b) Espacio provisional equivalente: Se asignará a cada comerciante un espacio provisional en el Polideportivo Municipal con dimensiones y condiciones funcionales equivalentes a su actividad comercial habitual;

c) Derecho preferente: Los comerciantes reubicados conservarán el derecho preferente para reocupar sus espacios originales en idéntico orden y condiciones una vez concluidas las obras, previa notificación con mínimo cinco (5) días de anticipación. Salvo la negativa a reubicación voluntaria que constituirá incumplimiento grave e injustificado del compromiso asumido en la Cláusula Tercera numeral 4 y Cláusula Quinta del ACTA DE COMPROMISO PARA EL PROCESO DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE PIMAMPIRO "10 DE AGOSTO".

Artículo 4.- Los comerciantes notificados deberán desocupar sus espacios originales en el Mercado Municipal "10 de Agosto" y ocupar los provisionales asignados en el Polideportivo Municipal dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.



**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

— La Alcaldía de todos! —
PIMAMPIRO
2023 - 2027

El incumplimiento de esta obligación constituirá incumplimiento grave e injustificado del compromiso asumido en la Cláusula Tercera numeral 4 y Cláusula Quinta del **ACTA DE COMPROMISO PARA EL PROCESO DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE PIMAMPIRO "10 DE AGOSTO"**, el cual solo podrá subsanarse mediante el cumplimiento inmediato e incondicional de la obligación de reubicación, sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa previstas en el artículo siguiente.

9

Artículo 5.- Vencido el plazo del artículo anterior sin cumplimiento voluntario, se aplicarán las siguientes medidas de ejecución forzosa progresiva:

a) A partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado en el artículo 4 (02 de marzo de 2026), la Dirección Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Gestión Ambiental y la Empresa Eléctrica Regional del Norte S.A. procederán, mediante oficio de coordinación de esta autoridad o su delegado, al corte temporal de los servicios de agua potable y energía eléctrica en los espacios ocupados ilegalmente, manteniéndose dicho corte hasta que se verifique la desocupación efectiva del espacio;

b) Si transcurridas setenta y dos (72) horas desde el corte de servicios no se produce la desocupación voluntaria, el Alcalde Municipal ejecutará de oficio la reubicación administrativa inmediata mediante autotutela administrativa (art. 97 COA), con presencia de la Policía Nacional en cumplimiento del deber de auxilio obligatorio previsto en el artículo 458 del COOTAD;

c) El titular de la Coordinación de Seguridad, Justicia y Control levantará acta circunstanciada con descripción detallada de los bienes muebles encontrados. Los bienes muebles no perecibles serán inventariados y depositados por treinta (30) días en bodega municipal o en el lugar designado; los bienes perecibles por cinco (5) días, conforme al artículo 14-B de la Segunda Reforma.

Artículo 6.- Encargase:

a) A la Dirección de Obras Públicas y Uso de Suelo, realizar las adecuaciones mínimas necesarias en el Polideportivo Municipal para habilitar el espacio comercial provisional, elaborar el plano de distribución de espacios y supervisar el cumplimiento de condiciones de seguridad y salubridad;

b) A la Dirección Financiera, suspender en el sistema de recaudación el cobro del canon por los espacios originales durante el período de reubicación y emitir certificados individuales de suspensión a solicitud de los comerciantes;

c) A la Coordinación de Seguridad, Justicia y Control, ejecutar la notificación personal o por boleta con constancia fehaciente, coordinar el corte temporal de servicios básicos conforme al artículo 5 literal a) y, en su caso, la reubicación



**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

— La Alcaldía de todos! —
PIMAMPIRO
2023-2027

administrativa forzosa con apoyo de la Policía Nacional. También deberá fijarse ejemplares de la resolución en la cartelera o lugares comunes del mercado, así como en los accesos principales, de lo cual también sentará razón;

10

d) A la Dirección de Planificación, presentar informe semestral de avance de obras para justificar la duración de la reubicación y notificar con mínimo cinco (5) días de anticipación la fecha estimada de reocupación del mercado remodelado.

Artículo 7.- La presente resolución será notificada a cada comerciante afectado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición, mediante entrega de copia en el domicilio registrado en el Acta de Compromiso o en el local comercial respectivo, con constancia firmada por el notificador y el notificado o, en su defecto, por un testigo. De no hallarse el destinatario al momento de la notificación, se procederá a fijar copia en lugar visible del local y dejar constancia en acta del titular de la Coordinación de Seguridad, Justicia y Control o quien haga sus veces.

Artículo 8.- La presente resolución para su ejecución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web institucional.

En Pimampiro, a los 20 días del mes de febrero del año 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**